



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00003-00

Comisorio DC-MD-008-2022 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.278

1

AUXÍLIESE Y DEVÚELVASE el despacho comisorio de la referencia.

En virtud a la comisión delegada y de las facultades concedidas y con el fin de practicar la diligencia de **SECUESTRO** del Lote San José, predio rural del Municipio de Calarcá, propiedad del demandado José Nicolás Estrada Henao e identificado con matrícula inmobiliaria 282-3161, se **DISPONE** sub-comisionar al señor Alcalde Municipal de Calarcá, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso; y se **DESIGNA** como secuestre depositario de bienes al señor Jairo de Jesús Melchor quien se localiza en la calle 20 No 14-44 Of. 301 B de Armenia, celular 3147779523 teléfono 7375590 y correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del despacho; y a quien, al momento de la diligencia, se le exigirá la Licencia que lo acredita como tal y se le harán las advertencias los artículos 50, 51, del Código General del Proceso.

Se **ADVIERTE** al comisionado que el auxiliar de la justicia solo podrá ser relevado por las razones expuestas en el C.G.P. y, en caso de relevo, deberá registrarse claramente el nombre, dirección y teléfono del reemplazo; además, que deberá tener en cuenta la exigencia del comitente, determinada en el inc. cuarto del auto que ordena la comisión, y que los honorarios en favor del secuestro por la asistencia a la diligencia, se **FIJARON** por el comitente en 8 SMLDV y que deberán ser cancelados en el acto por la demandante.

Cumplida la comisión, se **ORDENA** su devolución al juzgado de origen, previa cancelación de su radicación.

Finalmente, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte interesada para que al momento de la diligencia aporte los linderos del bien a secuestrar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa82e0547a9b6b74934f3eee8bcee2053c107d31c804c90c55cf61f521755cd7**

Documento generado en 23/03/2022 02:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>